

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00589 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MANAT CONSTRUEDES S.A.S. Y YESID LIBARDO CASAS MOJICA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 3040098063:

- a) Por la suma de **\$45.454.545.00** por cuotas vencidas de capital, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
23/03/2022	\$8.686.743.00
23/04/2022	\$9.090.909.00
23/05/2022	\$9.090.909.00
23/06/2022	\$9.090.909.00
23/07/2022	\$9.090.909.00

- b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada una**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo generados, en las siguientes sumas:

¹ Estado electrónico del 23 de febrero de 2023

Fecha de pago	Periodo liquidado
23/03/2022	\$980.048.00
23/04/2022	\$1.208.499.00
23/05/2022	\$1.217.701.00
23/06/2022	\$1.414.240.00
23/07/2022	\$2.225.607.00

- d) Por el capital insoluto en la suma de \$217.777.650.00 m/cte.
- e) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en el pagaré No. 3040099916:

- a) Por la suma de **\$125.000.000.00** por cuotas vencidas de capital, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
17/03/2022	\$25.000.000.00
17/04/2022	\$25.000.000.00
17/05/2022	\$25.000.000.00
17/06/2022	\$25.000.000.00
17/07/2022	\$25.000.000.00

- b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde el día siguiente al vencimiento de cada una**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de plazo generados, en las siguientes sumas:

Fecha de pago	Periodo liquidado
17/03/2022	\$451.208.17.00
17/04/2022	\$4.971.690.00
17/05/2022	\$4.882.625.00
17/06/2022	\$5.028.975.00
17/07/2022	\$4.963.333.00

- d) Por el capital insoluto en la suma de \$600.000.000.00 m/cte.
- e) Por los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa

máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se REQUIERE a la accionante y a su apoderado para que mantengan íntegro el título ejecutivo y disponible para su exhibición en el momento que se requiera.

Reconócese personería al abogado **Sonia Patricia Martínez Rueda** como apoderada del demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e0286be2221dd8b19ce09e2254af8385b06e2708912b2daa74e2b6ed40f184**

Documento generado en 22/02/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>